

Hospital
**San Vicente
de Arauca**
E.S.E.
NIT 800.218.979-4

TRD.120.36.06

ADENDA ACLARATORIA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 005 DE 2026

ADENDA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA No. 002

OBJETO: COMPRA DE INSUMOS DE OFICINA CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.

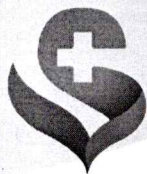
La suscrita, **NUBIA STELLA ESLAVA GOMEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.301.822 expedida en Tame (Arauca), obrando en mi condición de Directora (E) y en Representación Legal del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.**, según Resolución No. 2-0103 del 20 de febrero de 2026, en uso de sus facultades constitucionales y legales, actuando bajo el deber funcional que corresponde, me permito realizar las siguientes aclaraciones al proceso de la referencia.

De conformidad a lo contemplado en el decreto 1082 del 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", se enfatiza que las adendas son los documentos por medio del cual la entidad estatal modifica los pliegos de condiciones, así mismo se menciona que son los documentos del proceso "los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, los pliegos de condiciones o las invitaciones, las adendas, la oferta, el informe de evaluación, el contrato y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación.

Emana el artículo **2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones**. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca manifiesta que realizará el presente cambio de la invitación pública de mínima cuantía 005 de 2026, de acuerdo al procedimiento planteado en el manual de contratación de la entidad y se publicará en la página web de la entidad, incluyendo el Numeral No. 2.12.2. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta los principios que rigen la contratación pública, en especial los contenidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que consagra el principio de transparencia, la actividad contractual debe realizarse de manera pública e imparcial,



garantizando la igualdad de oportunidades, la selección objetiva y la moralidad administrativa.

Por tanto, el Estatuto General de Contratación tiene como finalidad:

- a) Indicar los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso.
- c) Precisar las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios requeridos para la ejecución del objeto contractual.
- d) No incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento ni exoneraciones de responsabilidad derivadas de la información suministrada.
- e) Establecer reglas que no induzcan a error a los proponentes ni permitan ofrecimientos de extensión ilimitada o dependientes de la voluntad exclusiva de la entidad.

Por lo anterior, y en ejercicio de la facultad de modificación de los pliegos de condiciones, la entidad procede a adicionar el Numeral No. 2.12.2. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, al advertirse la necesidad de complementar los requisitos del proceso, en los siguientes términos:

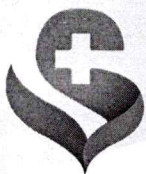
CLAUSULAS

PRIMERA: La entidad hospitalaria decide **ADICIONAR** el Numeral No. 2.12.2. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA a la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 005 de 2026, el cual quedará así:

2.12.2. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta, de conformidad al acuerdo Nro. 009 de 2023, y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Así mismo, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:



Hospital
**San Vicente
de Arauca**
E.S.E.
NIT 800.218.979-4

TRD.120.36.06

- a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La Garantía deberá tener los siguientes datos:

- a) Beneficiario: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.
- b) NIT 800218979-4
- c) Valor de la garantía: Por un equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial del Hospital para este proceso de selección.
- d) Vigencia: mínimo noventa (90) días calendario contados desde el momento de la presentación de la oferta. en todo caso la vigencia de la garantía será hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual
- e) Tomador en caso de consorcio o unión temporal: La garantía de seriedad debe ser constituida a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante del consorcio o Unión Temporal, ni de uno de sus integrantes.
- f) La garantía deberá estar firmada en ORIGINAL por el tomador, esto es, por proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal

SEGUNDA: LA PUBLICACIÓN de la presente adenda se hará a través de la página web autorizada por el estatuto de contratación 009 del 2023.

Para constancia se firma en Arauca, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2026.

NUBIA STELLA ESLAVA GOMEZ

Directora (E)

Resolución No. 2-0103 del 20 de febrero de 2026
Hospital San Vicente de Arauca ESE

Proyectó:	Mayra Caille Márquez	Profesional de Apoyo Jurídico – HSVA	
Revisó:	Hammer Edisson Castañeda Hernández	Asesor Jurídico Contratación – HSVA	
Aprobó:	Juan David Casas Moreno	Asesor Jurídico – HSVA	

📍 Calle 15 #16-17, esquina - Arauca, Col.
☎ Teléfono (607) 885 9888
✉ contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
🌐 www.hospitalsanvicente.gov.co
📱 @HSVArauca
GD-AR-FR-014/V3

Siempre pensando en tu salud y bienestar